



GUÍA PARA LA CERTIFICACIÓN

-ANIMALES Y PRODUCTOS ANIMALES ECOLÓGICOS-

¿Qué es el periodo de conversión?

Es el periodo de tiempo que debe transcurrir para asegurar que han desaparecido los posibles residuos, en los pastos y arbolados en los que se alimenta el ganado, así como en el suelo. La existencia y permanencia de estos residuos dependerán del manejo que se haya realizado con anterioridad en las parcelas. La duración del periodo de conversión está establecida en la normativa europea de Agricultura Ecológica según lo siguiente:

- **Dos años para praderas y forrajes perennes y de tres años para cultivos perennes distintos de los forrajes.**
- Existe la opción de solicitar **RRPC** para zonas de pastos si existe abandono mínimo de 3 años.

Los **animales** también deben cumplir un **periodo de conversión** y su duración es de:

- **12 meses:** Équidos y bovinos (incluidos los de las especies bubalus y bisón) destinados a la producción de carne, y en cualquier caso, al menos durante tres cuartas partes de su tiempo de vida
- **6 meses:** Pequeños rumiantes, cerdos y animales para la producción de leche
- **10 semanas:** Aves de corral para producción de carne, introducidas antes de los 3 días de vida y **6 semanas** si son destinadas a la producción de huevos.

Si hay animales no ecológicos en una explotación al comienzo del período de conversión, sus productos podrán considerarse ecológicos si la conversión afecta simultáneamente a toda la unidad de producción (animales, pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal). El **período total de conversión combinado** para los animales existentes y su progenie, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal **puede reducirse a 24 meses**, si su alimento procede principalmente de la unidad de producción. En el caso de monogástricos, no es necesario cumplir esta conversión simultánea si se configura la explotación al inicio de la conversión, y el alimento de la propia finca es de al menos el 20% de la ración total de los animales, y si el consumo de alimento en año 0 durante el primer año, no supera el 20% de la ración total de los animales.

En la **apicultura y sus productos** deben cumplirse las siguientes particularidades:

- Únicamente podrán venderse con referencias al método de producción ecológica **si las normas de producción ecológicas se han cumplido al menos durante un año.**
- Si se introducen en un **porcentaje no superior al 10%** abejas reinas y enjambres de origen no ecológico, no tienen que cumplir el periodo de conversión.
- Durante el período de conversión, la cera se tiene que sustituir por cera procedente de la apicultura ecológica.

¿Qué razas pueden utilizarse para la ganadería y la apicultura ecológica?

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

Se recomienda que utilice animales de **razas y estirpes autóctonas**, que estén bien adaptadas y sean resistentes a las enfermedades. Si se dedica a la apicultura se recomienda utilizar ecotipos locales de Apis mellifera.

¿Cómo constituir un rebaño o manada por primera vez?

Puede introducir animales no ecológicos, siempre que:

- Se críen ecológicamente inmediatamente después del destete

¿Cómo renovar o reconstituir un rebaño o manada?

Anualmente se podrán introducir animales no ecológicos (machos y hembras nulíparas) siempre que:

- Las hembras no ecológicas supongan como máximo un 10 % del ganado adulto equino o bovino (incluidas las especies bubalus y bison) y un 20 % del ganado adulto porcino, ovino y caprino;
- En unidades con menos de 10 animales, equinos o bovinos, o menos de 5 animales, porcinos, ovinos o caprinos, la renovación se limitará a un máximo de 1 animal por año.

Si la Autoridad competente lo autoriza de forma específica, se podrán introducir animales en porcentaje y condiciones distintas cuando:

- Se emprenda una importante ampliación de la explotación
- Se proceda a un cambio de raza o se inicie una nueva especialización ganadera
- Haya razas que estén en peligro de abandono, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, en cuyo caso los animales de tales razas no tienen que ser necesariamente nulíparas.
- Exista un vacío sanitario obligatorio

En el caso de la apicultura, podrá introducir hasta un 10 % anual de las abejas reinas y enjambres no ecológicos, siempre que las abejas reinas y los enjambres se coloquen en colmenas con panales o láminas de cera procedentes de unidades de producción ecológica.

La Autoridad competente puede autorizar la introducción de:

- Aves de corral criadas de manera no ecológica si se constituye una manada inicialmente, se renueva o se reconstituye, y no hay suficientes aves de corral criadas de manera ecológica, siempre que las pollitas destinadas a la producción de huevos y aves de corral para la producción de carne tengan menos de 3 días.
- Animales no ecológicos, para la renovación o reconstitución de un rebaño o manada, si no dispone de animales ecológicos en caso de que una enfermedad o una catástrofe produzcan una elevada mortandad de animales o se realice en la explotación un vacío sanitario obligatorio.
- Pollitas criadas de manera no ecológica para producción de huevos, con un máximo de 18 semanas, si no se dispone de pollitas criadas de forma ecológica y se cumplen en origen los requisitos de alimentación y manejo sanitario de producción ecológica (hasta el 31/12/17).
- Colmenares con abejas no ecológicas, para su reconstitución, si no se dispone de colmenares ecológicos en caso de que una enfermedad o una catástrofe produzcan una elevada mortandad de abejas

¿Qué condiciones generales deben tener las instalaciones y las zonas al aire libre?

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

Las instalaciones donde se alojen los animales deben garantizar que la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa y la concentración de gas se mantengan en límites no nocivos para los animales.

La **densidad de animales** en los edificios deberá ser compatible con la **comodidad y el bienestar de los animales**. En el Anexo III de este documento, se definen las superficies mínimas interiores y exteriores y otros requisitos de alojamiento para las distintas especies y categorías de animales.

La Autoridad competente puede autorizar bajo determinadas condiciones, que los animales puedan permanecer atados durante un periodo de tiempo.

¿Qué condiciones particulares deben tener las instalaciones?

Cría de mamíferos

Las instalaciones tienen que tener suelos **lisos, pero no resbaladizos**. Al menos la mitad de la superficie interior establecida en el Anexo III, deberá ser firme (con materiales sólidos que no sean listones o rejilla).

La zona de alojamiento, tiene que disponer de una zona suficientemente grande, cómoda, limpia y seca para dormir o descansar, construida con materiales sólidos que no sean listones. La zona de descanso irá provista de un lecho amplio y seco con camas. Las camas deberán contener paja u otros materiales naturales adecuados y podrán mejorarse y enriquecerse con cualquiera de los productos minerales recogidos en el Anexo V de este documento.

El alojamiento de **terneros** en habitáculos individuales está prohibido desde que cumplan una semana.

Las **cerdas adultas** tienen que mantenerse en grupos, excepto en las últimas fases de gestación y durante el período de amamantamiento. Los **lechones** no podrán mantenerse en plataformas elevadas ni en jaulas. Las zonas de ejercicio deberán permitir que los porcinos puedan defecar y hozar. A efectos del hozado pueden utilizarse diferentes substratos.

Cría de aves de corral

Las aves de corral **no pueden mantenerse en jaulas**. Las aves acuáticas deberán tener acceso a una corriente de agua, un charco, un lago o un estanque.

Los **edificios** para todas las aves de corral deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Un tercio al menos del suelo será una construcción sólida, es decir, no en forma de listones o rejillas, cubierta de un lecho de paja, virutas, arena o turba;
- En los gallineros para gallinas ponedoras, una parte suficientemente grande del suelo disponible para las gallinas deberá poderse utilizar para la recogida de las deyecciones de las mismas;
- Dispondrán de perchas cuyo número y dimensiones respondan a la importancia del grupo y al tamaño de las aves, según lo dispuesto en el Anexo IV de esta guía;
- Los gallineros estarán provistos de trampillas de entrada y salida de un tamaño adecuado para las aves y de una longitud combinada de al menos cuatro metros por cada 100 metros cuadrados de la superficie del local que esté a disposición de las aves;
- En cada gallinero no habrá más de: 4800 pollos, 3000 gallinas ponedoras, 5200 pintadas, 4000 patos hembras de Berbería o de Pekín, 3200 patos machos de Berbería o de Pekín u otros patos, 2500 capones, ocas o pavos;
- La superficie total de los gallineros utilizable para la producción de carne de cada unidad de producción no puede exceder de 1600 metros cuadrados;
- Los gallineros tienen que construirse de forma que las aves tengan fácil acceso a una zona al aire libre.

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

La **luz natural se puede complementar con medios artificiales** para obtener un máximo de 16 horas de luz diariamente, con un período de **descanso nocturno continuo** sin luz artificial de, por lo menos, **8 horas**.

Las aves de corral tienen que alcanzar una **edad mínima en el momento del sacrificio** y como mínimo serán las siguientes:

- a) 81 días para los pollos;
- b) 150 días para los capones;
- c) 49 días para los patos de Pekín;
- d) 70 días para las patas de Berbería;
- e) 84 días para los patos machos de Berbería;
- f) 92 días para los patos híbridos denominados mallard;
- g) 94 días para las pintadas;
- h) 140 días para los pavos machos y las ocas para asar;
- i) 100 días para los pavos hembras.

¿En qué tipo de entorno pueden ubicarse las colmenas?

La situación de los colmenares debe elegirse de forma que, **en un radio de 3 kilómetros**, las **fuentes de néctar o de polen** sean fundamentalmente cultivos **producidos ecológicamente**, vegetación silvestre o cultivos tratados mediante métodos con un bajo impacto medioambiental que no afecten a la calificación ecológica de la producción apícola. Los requisitos arriba enunciados no se aplicarán a las zonas donde no haya floración o cuando las colmenas estén en reposo.

¿Qué tipo de materiales puede utilizarse en las colmenas?

Las colmenas tienen que estar hechas fundamentalmente de **materiales naturales** que no comporten riesgos de contaminación para el medio ambiente ni para los productos de la apicultura.

La cera de los nuevos cuadros tiene que proceder de unidades de producción ecológica. Sin embargo en el caso de nuevas instalaciones o durante el período de conversión, puede utilizar cera de abeja no ecológica únicamente: a) si en el mercado no hay disponible de cera procedente de la apicultura ecológica; b) si se ha demostrado que está libre de contaminación con sustancias no autorizadas en la producción ecológica, y c) si procede de opérculos.

Además de los productos zoonosanitarios autorizados solo puede utilizar en las colmenas productos naturales como el **propóleo, la cera y los aceites vegetales**.

Queda prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel y la recolección de miel en panales con crías.

¿Qué condiciones de acceso al aire libre deben cumplir los animales?

Los espacios al aire libre pueden estar parcialmente cubiertos.

1.- Los **herbívoros** tienen que tener acceso a pastizales siempre que las condiciones lo permitan, si se trata de toros de más de un año el acceso deberán ser permanente o en su defecto a un espacio al aire libre.

2.- Las **aves de corral** tienen que tener acceso a un espacio al aire libre de manera permanente.

Los espacios al aire libre para las aves de corral deberán estar cubiertos de vegetación en su mayor parte y dotados de instalaciones de protección, así como permitir a los animales acceder fácilmente a un número adecuado de abrevaderos y comederos. Cuando las aves de corral se mantengan en el interior por restricciones u obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, tendrán acceso en todo momento a cantidades suficientes de forrajes bastos y de otros materiales adecuados para satisfacer sus necesidades etológicas.

3.- En el caso de **bovinos adultos** para la producción de carne, la fase final de engorde puede efectuarse en el interior de los edificios, siempre que el período pasado en el interior no supere la quinta parte de su tiempo de vida y, en cualquier caso, sea de un máximo de tres meses.

¿Cuál es la carga ganadera máxima que se puede mantener?

La carga ganadera total **no puede superar el equivalente a 170 kilogramos de nitrógeno anuales por hectárea de superficie agrícola**, que se calcula según los datos del Anexo IV.

¿Puede mantener en una explotación ganado ecológico y no ecológico?

Sí, siempre que se críen en unidades en las que los edificios y parcelas estén claramente separados de las unidades dedicadas a la producción ecológica y sean especies distintas.

¿Pueden pastar en una explotación ecológica animales no ecológicos?

Sí, siempre que: a) sea durante un período limitado cada año; b) siempre que dichos animales procedan de un método de cría extensivo y c) que los animales ecológicos no estén presentes en esa zona de pasto al mismo tiempo.

¿Puede mantenerse parte de la explotación o de los animales/colmenas u otras explotaciones como no ecológicas?

Si se poseen otras zonas de pastos, pueden mantenerse como no ecológicas.

En una misma explotación no pueden estar presente otros animales como no ecológicos de la misma especie que los ecológicos, salvo que su explotación se dedique a la investigación agraria o a educación oficial y siempre que lo autorice la Autoridad competente a la vista de las medidas adoptadas para garantizar una adecuada identificación y separación de ambos tipos de animales. Se debe garantizar la separación a través de códigos de explotación diferenciados, y en caso de códigos comunales, a través de un libro de explotación que se asigne a cada ganadero.

En el caso de la apicultura, sólo pueden mantenerse en una misma explotación colmenas ecológicas y no ecológicas, si no es posible que cumplan las condiciones de entorno y siempre que cumplan el resto de requisitos.

¿Pueden pastar los animales en pastos comunales?

Sí, siempre que: a) dichas tierras no se hayan tratado con productos no autorizados para la producción ecológica durante al menos tres años; b) todos los animales no ecológicos que hacen uso de las tierras procedan de un método de cría extensivo y c) que pueda demostrarse que dichos animales han estado correctamente separados de los animales no ecológicos.

¿Qué condiciones deben cumplir los animales durante el periodo de trashumancia?

Durante la trashumancia, los animales pueden pastar en tierras no ecológicas cuando se les traslade andando de una zona de pastoreo a otra. Durante este período, el consumo de piensos no ecológicos, en forma de hierba u otra vegetación que pasten los animales, no será superior

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

al 10 % del suministro anual total de piensos. Esta cifra se calculará como porcentaje en relación con la materia seca de los piensos de origen agrícola. Por tanto, se permite la trashumancia siempre que el total de días invertidos en los desplazamientos, en los cuales se pastorea en superficie no certificada, no supere los 36,5 días (10% de 365 días).

¿Qué tipo de operaciones puede realizar en sus animales/colmenas?

Con **la autorización de la autoridad competente** se podrán realizar determinadas **operaciones**, siempre que se realicen por motivos de seguridad o para mejorar la salud, el bienestar o la higiene del ganado como: el corte del rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerno. No se autorizan gomas en rabo.

*Está autorizada la castración física, con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción. Estas operaciones tiene que realizarlas mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de la operación únicamente por parte de personal cualificado a la edad más apropiada para los animales.

La carga y descarga de los animales se efectuarán sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica para forzar a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopatícos antes y durante el transporte.

En apicultura ecológica está prohibido las mutilaciones como cortar la punta de las alas de las abejas reinas.

¿Qué tipo de alimentación debe proporcionarse a animales/colmenas?

El **50% como mínimo de la alimentación** *en herbívoros y el 20% en monogástricos, debe proceder de la **propia explotación** (salvo en los casos de trashumancia) o en colaboración con otras explotaciones, preferentemente de la misma zona.

En el caso de la apicultura, al final de la estación productiva deberán dejarse en las colmenas reservas de miel y de polen suficientemente abundantes para pasar el invierno.

La alimentación artificial de las abejas estará sólo permitida cuando la supervivencia de las colmenas esté comprometida por las condiciones climatológicas. Además sólo se realizará entre la última recolección de miel y los 15 días anteriores al siguiente período de afluencia de néctar y de mielada. Dicha alimentación se efectuará mediante miel ecológica, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.

En el caso de los **mamíferos jóvenes**, deben ser alimentados a base de **leche materna o natural** durante un período mínimo de 3 meses para los bovinos (incluidas las especies bubalus y bison) y los équidos, de 45 días para las ovejas y las cabras y de 40 días para los cerdos.

En el caso de los herbívoros, los sistemas de cría se han basar en la utilización máxima de los pastos, según las distintas épocas del año. Al menos un 60 % de la materia seca que componga la ración diaria de los herbívoros debe constituirse de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados. Puede reducirse al 50 % para animales productores de leche durante un período máximo de tres meses al principio de la lactación.

En el caso de aves de corral, tiene que incluir en la dieta forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados a las raciones diarias de los cerdos y de las aves de corral.

No está permitido someter a los animales a unas condiciones o a una dieta que puedan favorecer la aparición de anemias.

No está permitida la alimentación forzada.

Puede utilizar **alimentos en conversión** en una cantidad **máximo del 30%**, y si proceden de su **propia finca un 100%** (calculado **sobre el consumo anual de materia seca** de alimentos de origen vegetal), y hasta un 20% de la alimentación de alimento categoría año 0.

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

¿Puede utilizar otras sustancias o materias primas en la alimentación de los animales o colmenas?

Se autoriza la alimentación en una cantidad del 5% (hasta 31/12/2017) de alimentos no ecológicos para **especies no herbívoras**. Estas cifras deberán calcularse anualmente como porcentaje en relación con la materia seca de materias primas de origen agrario.

Dentro de los % **de alimentación no ecológica** que se puede suministrar, **únicamente se puede utilizar las materias primas incluidas en el Anexo V** de este documento.

Los aditivos para piensos, determinados productos que se emplean en nutrición animal y los coadyuvantes tecnológicos, que se pueden utilizar, tienen que estar incluidos en el Anexo VI de este documento.

La Autoridad competente puede autorizar la utilización de piensos no ecológicos durante un período limitado y en relación con una zona determinada, cuando se haya perdido la producción de forraje o se impongan restricciones, concretamente como resultado de condiciones meteorológicas excepcionales, un brote de enfermedades infecciosas, la contaminación con sustancias tóxicas o como consecuencia de incendios.

En el caso de la apicultura, la Autoridad competente puede autorizar la alimentación de las abejas con miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico en caso de que se produzcan condiciones meteorológicas excepcionales durante un período largo o una catástrofe que impidan la producción de néctar o mielada.

¿Cómo debe cuidarse el estado sanitario de los animales/colmenas?

Los sistemas ecológicos de producción se basan en las medidas de prevención, por este motivo los **alojamientos, recintos, equipos y utensilios** tienen que **limpiarse y desinfectarse** convenientemente a fin de evitar las infecciones múltiples y el desarrollo de organismos portadores de gérmenes. Con este fin sólo podrán utilizarse los productos de limpieza que aparecen recogidos en el Anexo VII de este documento. Pueden utilizarse rodenticidas (únicamente en trampas) y los productos recogidos en el Anexo II de este documento, para eliminar insectos y otras plagas de locales y demás instalaciones, en las que se mantenga el ganado.

No está permitido el empleo de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos en los tratamientos preventivos, así como, el empleo de sustancias para estimular el crecimiento o la producción (incluidos los antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento) y el de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción (por ejemplo, la inducción o sincronización del celo) o con otros fines.

En el caso de **aves de corral**, los edificios tienen que vaciarse después de la cría de cada lote para limpiar y desinfectar los locales y el material que se utiliza en ellos. Además, cada vez que termina la cría de un lote de aves de corral, los corrales deberán evacuarse para que pueda volver a crecer la vegetación. Están exentas de estos requisitos las aves de corral que no se críen en lotes, no se mantengan en corrales y que puedan correr de un lado a otro durante todo el día.

En el caso de la **apicultura**, pueden protegerse los marcos, las colmenas y los panales, en particular de las plagas, con el uso de rodenticidas (solo en las trampas) y de los productos pertinentes que figuran en Anexo II.

En el caso de la apicultura, pueden aplicarse tratamientos físicos para la desinfección de los colmenares, como la aplicación de vapor o llama directa. También pueden eliminarse las crías machos como medio para aislar la infección por "Varroa destructor".

¿Qué tratamientos pueden aplicarse cuando enferma un animal?

Si a pesar de las medidas preventivas, los animales enferman o se lesionan, serán tratados inmediatamente, en caso necesario, aislándolos y alojándolos debidamente.

Debe dar preferencia a los tratamientos con productos fitoterapéuticos y homeopáticos, con oligoelementos, frente a tratamientos veterinarios alopáticos de síntesis química o los antibióticos, siempre que aquellos tengan un efecto terapéutico eficaz para la especie animal de que se trate y para las dolencias para las que se prescribe el tratamiento.

Si estas medidas no son eficaces para curar una enfermedad o lesión y es **imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales**, bajo la responsabilidad de un veterinario, podrá utilizar medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos.

Cuando un animal o un grupo de animales reciban **más de 3** tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos (sin contar vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria) en un período de **1 año** (o más de 1 tratamiento, si su ciclo de vida productiva es inferior a 1 año), los animales o los productos derivados de los mismos, **no podrán venderse como productos ecológicos** y los animales deberán someterse a los períodos de conversión establecidos.

Antes de comercializar un animal o sus productos como ecológicos, se debe mantener un tiempo de espera entre la última administración del medicamento veterinario alopático a un animal en las condiciones normales de uso, que duplicará el tiempo de espera legal y si no está especificado, será de un mínimo de 48 horas.

¿Qué tratamientos pueden aplicarse cuando enferma una colmena?

Si a pesar de las medidas preventivas, las colonias enfermaran o quedarán infectadas, deben ser tratadas inmediatamente y, cuando sea necesario, trasladarlas a colmenares de aislamiento.

Los medicamentos veterinarios podrán usarse en la apicultura ecológica en la medida en que el uso correspondiente esté autorizado en el Estado miembro.

En caso de infección por "Varroa destructor", puede utilizar sustancias como el ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor.

Mientras aplique un tratamiento con productos alopáticos de síntesis química, durante ese período, tiene que trasladar las colonias tratadas a colmenares de aislamiento, y toda la cera tiene que sustituirse por cera procedente de la apicultura ecológica. Posteriormente, a esas colonias se les aplicará el período de conversión de un año.

¿Cómo identificar/etiquetar los productos que salen de la explotación?

El concepto etiquetado es amplio y se refiere, en general, a las etiquetas adheridas a los envases, a albaranes, envases, documentos de acompañamiento (guías de sanidad/origen), y en general, cualquier elemento que sirva para identificar al producto o al animal/colmena.

Según la fase en la que se encuentre la certificación, los productos/animales/colmenas los tiene que identificar con las siguientes menciones:

	Productos/Animales/Colmenas sin certificación <i>Productos/Animales/Colmenas en periodo de conversión.</i> <i>Productos/Animales/Colmenas no conformes</i>	Productos/Animales/Colmenas con certificación de producción ecológica <i>Productos/Animales/Colmenas conformes que han cumplido el periodo de conversión</i>
Mención al método de producción ecológico	<i>No puede utilizar ninguna mención ECO, BIO o derivados en este tipo de productos. Tiene que venderlos y etiquetarlos como otros productos no ecológicos.</i>	<i>La mención a utilizar es "De producción ecológica", "Ecológico" "De ganadería ecológica" "De apicultura ecológica".</i>
Identificación del organismo de control	<i>No puede utilizar ninguna referencia al organismo de control, ni tampoco el logotipo de la marca CAAE</i>	<i>Tiene que incluir el logotipo CAAE agricultura ecológica acompañado del código de ES-ECO-001-AN (para Andalucía) y ES-ECO-001-CM (para Castilla La Mancha)</i>
Identificación del productor	<i>Tiene que incluir su nombre y dirección</i>	<i>Tiene que incluir su nombre y dirección</i>
Identificación del lote	<i>Tienes que incluir un nº de lote/crotal o similar que permita asegurar la trazabilidad del producto</i>	<i>Tiene que incluir un nº de lote/crotal o similar que permita asegurar la trazabilidad del producto. En el caso del huevo, código de explotación precedido del número 0.</i>
Logotipo comunitario	<i>No puedes utilizar el logotipo UE</i>	<i>Puede utilizar el logotipo UE, acompañado de la mención "Agricultura ecológica UE"</i>

¿Cómo envasar, transportar y almacenar los productos/animales de la explotación?

Si va a utilizar medios de recogida, transporte o almacenamiento de sus productos/animales/colmenas, que se comparten en su uso con otros no ecológicos, tiene que adoptar **medidas de separación, limpieza e identificación**, para evitar que se mezclen, contaminen o sustituyan.

Si van a transportarse los productos a otros operadores ecológicos (por ejemplo a una industria ecológica) o vender directamente al consumidor final, pueden utilizarse envases abiertos.

Si se vende a un operador no ecológico (por ejemplo, un supermercado), tiene que utilizar envases cerrados que impidan la sustitución de su contenido.

En los almacenes de la finca ecológica, **no se puede almacenar insumos no permitidos** (por ejemplo piensos, productos de limpieza y desinfección, fertilizantes y fitosanitarios). Puede almacenar medicamentos alopáticos de síntesis que vayan a ser utilizados para los animales/colmenas ecológicos, siempre que tengan su receta veterinaria.

Cuando los productos/animales/colmenas (y también los alimentos para los animales/colmenas) se recojan, transporten o almacenen en otras unidades, tienen que acompañarse de un documento o etiqueta donde figuren las menciones de etiquetado que correspondan.

Si recibe una materia prima de origen ecológico (por ejemplo piensos), tiene que comprobar el cierre del envase (si procede) y el contenido de la etiqueta que lo acompaña, antes de poder usarlos.

El Servicio de Certificación CAAE ha elaborado una Guía de Industrias clasificadas por tipo de productos que le facilitará la localización de posibles compradores de su producción.

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

¿Qué requisitos y medidas de control deben cumplirse y adoptarse?

Cuando solicite la certificación, se debe incluir en el modelo de solicitud, entre otras cosas, la información referente a la "Descripción de la finca, instalaciones ganaderas, locales,...", "Descripción de las operaciones" y "Descripción de las medidas para reducir los riesgos de contaminación" "Plan de esparcimiento del estiércol excedentario" y "Plan de gestión ganadera".

Cuando la información proporcionada sufre alguna modificación, debe notificarse. También debe disponer de los planos de su finca y del registro de operaciones (con las fechas de las operaciones realizadas y las zonas o parcelas afectadas).

Los animales/colmenas tienen que estar identificados de manera individual o por lotes según proceda.

Las compras de insumos y materias primas (animales, alimentos, medicamentos,...) que se realicen, deben registrarse indicando al menos la cantidad, tipo, proveedor y utilización. Para los productos almacenados o en existencia debe registrarlos de igual manera.

Las ventas de los productos/colmenas/animales deben registrarse indicando al menos cantidades, destinatarios, tipo de productos y su categoría (ecológica, conversión o no ecológico). Para los productos almacenados o en existencia debe registrarlos de igual manera.

Al mismo tiempo, debe mantenerse un registro de los movimientos de animales, los alimentos, suministrados, las operaciones y los tratamientos aplicados en los mismos (se pueden emplear como registros, entre otros, el Libro de explotación y las Recetas veterinarias).

También deben conservarse los albaranes, facturas, etiquetas, y otros documentos que justifiquen la compra, venta y utilización de los insumos y materias primas adquiridas y de los productos/animales/colmenas que salen de la explotación.

Cuando considere o sospeche que algún producto (animales o colmenas) ha sido producido incumpliendo alguno de los requisitos de la norma, debe evitar que la producción afectada se comercialice con referencias al método ecológico, salvo que la sospecha se disipe. La detección de este tipo de problemas puede proceder de una inspección, por la reclamación de un cliente (o destinatario) o internamente por usted mismo, debiéndose notificar al Servicio de Certificación CAAE. Si la producción afectada se ha comercializado deberá informar a los destinatarios para que puedan tomar las medidas oportunas y paralizarla.

Cuando reciba una inspección por parte de un técnico del Servicio de Certificación CAAE, debe permitirle el acceso a todas las parcelas, animales/colmenas, almacenes, instalaciones, maquinarias, etc., tanto de las dedicadas a la producción ecológica, como a la producción no ecológica, y proporcionar de una manera ordenada los registros generados.

Anexo II-RCE 889/2008

Plaguicidas y productos fitosanitarios

1. Sustancias de origen vegetal o animal

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Azadiractina extraída de <i>Azadirachta indica</i> (árbol del neem)	Insecticida
Cera de abejas	Agente para la poda
Proteínas hidrolizadas salvo la gelatina	Atrayente, sólo en aplicaciones autorizadas en combinación con otros productos apropiados de la presente lista
Lecitina	Fungicida
Aceites vegetales	Insecticida, acaricida, fungicida e inhibidor de la germinación. Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 de la Comisión.
Piretrinas extraídas de <i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i>	Insecticida
Cuasia extraída de <i>Quassia amara</i>	Insecticida y repelente

2. Microorganismos utilizados para el control biológico de plagas y enfermedades

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Microorganismos	Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 y no procedentes de OMG.

3. Sustancias producidas por microorganismos

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Espinosad	Insecticida Sólo si se toman medidas para minimizar el riesgo de parasitoides importantes y de desarrollo de la resistencia

4. Sustancias que se utilizarán sólo en trampas y/o dispersores

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Feromonas	Atrayente; perturbador de la conducta sexual; sólo en trampas y dispersores. Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 (números 255, 258 y 259)".
Piretroides (sólo deltametrina o lambdacihalotrina)	Insecticida; sólo en trampas con atrayentes específicos; únicamente contra <i>Batrocera oleae</i> y <i>Ceratitis capitata wied</i>

5. Preparados para su dispersión en la superficie entre las plantas cultivadas

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Fosfato férrico (ortofosfato de hierro III)	Molusquicida

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

6. Otras sustancias utilizadas tradicionalmente en la agricultura ecológica

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Compuestos de cobre en forma de hidróxido de cobre, oxiclórico de cobre, óxido de cobre, caldo bordelés y sulfato de cobre tribásico.	Únicamente como bactericida y Fungicida y hasta 6 kg de cobre por ha y año. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los cultivos perennes, los Estados miembros podrán disponer que el límite de 6 kg de cobre pueda excederse durante un año determinado, siempre que la cantidad media empleada efectivamente durante un periodo de 5 años que abarque este año más los cuatro años anteriores no supere 6 kg. Deben tomarse medidas de reducción del riesgo para proteger las aguas y los organismos no diana, tales como los de las zonas de separación. Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 (número 277).
Etileno	Desverdizado de plátanos, kiwis y kakis; desverdizado de cítricos, sólo cuando forme parte de una estrategia destinada a impedir que la mosca dañe el cítrico; inducción de la floración de la piña; inhibición de la brotación de patatas y cebollas
Sales potásicas de ácidos grasos (jabón suave)	Insecticida
Polisulfuro de calcio	Fungicida.
Aceite de parafina	Insecticida, acaricida. Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 (números 294 y 295).
Arena de cuarzo	Repelente
Azufre	Fungicida, acaricida, repelente
Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/grasa de ovino.	Repelente solo para las partes no comestibles del cultivo y cuando el material del cultivo no sea ingerido por ovejas ni cabras Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 (número 249).

7. Otras sustancias

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Silicato de aluminio (caolín).	Repelente
Hidróxido de calcio	Fungicida Sólo para árboles frutales (incluso en viveros), para el control de <i>Nectria galligena</i>
Laminarina	Inductor de los mecanismos de autodefensa del cultivo Las laminarias se cultivarán de forma ecológica de acuerdo con el artículo 6 <i>quinquies</i> o se recolectarán de forma sostenible de acuerdo con el artículo 6 <i>quater</i> .
Hidrogenocarbonato de potasio (también conocido como bicarbonato de potasio)	Fungicida e Insecticida

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

Anexo III-RCE 889/2008

Superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento de las distintas especies y los distintos tipos de producción

1. BOVINOS, OVINOS Y PORCINOS

	Zona cubierta (superficie neta disponible por animal)		Zona al aire libre (superficie de ejercicio, sin incluir pastos)
	Peso mínimo en vivo (kg)	M²/cabeza	M²/cabeza
Ganado de reproducción y de engorde: bovinos y équidos	hasta 100	1,5	1,1
	hasta 200	2,5	1,9
	hasta 350	4,0	3
	de más de 350	5, con un mínimo de 1 m ² /100 kg	3,7, con un mínimo de 0,75 m ² /100 kg
Vacas lecheras		6	4,5
Toros destinados a la reproducción		10	30
Ovinos y caprinos		1,5 ovino/caprino	2,5
		0,35 cordero/cabrito	0,5
Cerdas nodrizas con lechones de hasta 40 días		7,5 cerda	2,5
Cerdos de engorde	hasta 50	0,8	0,6
	hasta 85	1,1	0,8
	hasta 110	1,3	1
	Más de 110 kg	1,5	1,2
Lechones	de más de 40 días y hasta 30 kg	0,6	0,4
Cerdos reproductores		2,5 hembra	1,9
		Cuando los recintos también se utilicen para la cubrición: 10 m ² /verraco	8,0

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

2. AVES DE CORRAL

	Zona cubierta (superficie neta disponible por animal)			Zona al aire libre (m ² de espacio disponible en rotación/cabeza)
	Nº animales/m ²	cm de aseladero/animal	nido	
Gallinas ponedoras	6	18	7 gallinas ponedoras por nido o, si se trata de un nido común, 120 cm ² por ave	4, siempre que no se supere el límite de 170 kg de N/ha/año
Aves de corral de engorde (en alojamiento fijo)	10, con un máximo de 21 kg de peso en vivo/m ²	20 (sólo para pintadas)		4, pollos de carne y pintadas 4,5: patos 10: pavos 15: ocas No deberá superarse el límite de 170 kg de N/ha/año para ninguna de las especies arriba mencionadas
Polluelos de engorde en alojamiento móvil	16 ¹ en alojamiento móvil, con un máximo de 30 kg peso en vivo/m ²			2,5 siempre que no se supere el límite de 170 kg de N/ha/año

¹ Exclusivamente en caso de alojamiento móvil que no supere 150 m² de superficie disponible.

CAAE

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

Anexo IV-RCE 889/2008

Número máximo de animales por hectárea

Categoría o especie	Número máximo de animales por ha equivalente a 170 kg de N/ha/año
Équidos de más de 6 meses	2
Terneros de engorde	5
Otros bovinos de menos de 1 año	5
Bovinos machos de 1 a 2 años	3,3
Bovinos hembras de 1 a 2 años	3,3
Bovinos machos de más de 2 años	2
Terneras para cría	2,5
Terneras de engorde	2,5
Vacas lecheras	2
Vacas lecheras de reposición	2
Otras vacas	2,5
Conejas reproductoras	100
Ovejas	13,3
Cabras	13,3
Lechones	74
Cerdas reproductoras	6,5
Cerdos de engorde con pienso	14
Otros cerdos	14
Pollos de carne	580
Gallinas ponedoras	230

CAAE

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

Anexo V-RCE 889/2008

Materias primas para la alimentación animal

1. MATERIAS PRIMAS NO ECOLÓGICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, DE ORIGEN MINERAL

- Conchas marinas calizas
- Maerl
- Lithotamnium
- Gluconato de calcio
- Carbonato de calcio
- Fosfonato monocálcico desfluorado
- Fosfonato dicálcico desfluorado
- Oxido de magnesio (magnesia anhidra)
- Sulfato de magnesio
- Cloruro de magnesio
- Carbonato de magnesio
- Fosfato cálcico-magnésico
- Fosfato de magnesio
- Fosfato monosódico
- Fosfato cálcico-sódico
- Cloruro de sodio
- Bicarbonato de sodio
- Carbonato de sodio
- Sulfato de sodio
- Cloruro de potasio

2. OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA PIENSOS:

Productos y subproductos de procesos de fermentación de microorganismos cuyas células han sido desactivadas o muertas:

- *Saccharomyces cerevisiae*
- *Saccharomyces carlsbergensis*

3. MATERIAS PRIMAS NO ECOLÓGICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL DE ORIGEN ANIMAL SIEMPRE QUE:

- i) se hayan producido o preparado sin disolventes químicos,
- ii) se cumplan las restricciones establecidas en los artículos 43 o 47, letra c)

4. ESPECIAS, HIERBAS Y MELAZAS NO ECOLÓGICAS, SIEMPRE QUE:

- i) no exista su forma ecológica,
- ii) se hayan producido o preparado sin disolventes químicos,
- iii) su utilización se limite al 1 % de la ración de pienso de una especie determinada, calculada anualmente como porcentaje de la materia seca de los piensos de origen agrario.

5. MATERIAS PRIMAS ECOLÓGICAS DE ORIGEN ANIMAL

6. PRODUCTOS DE LA PESCA SOSTENIBLE, SIEMPRE QUE:

- i) se hayan producido o preparado sin disolventes químicos,
- ii) su uso se limite a los animales no herbívoros, y
- iii) la utilización de hidrolizado de proteínas de pescado se limite exclusivamente a los animales jóvenes

7. SAL COMO SAL MARINA, SAL GEMA BRUTA DE MINA

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

Anexo VI-RCE 889/2008

Aditivos para piensos utilizados en la alimentación animal

Los aditivos enumerados deberán estar autorizados con arreglo al Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal².

1. ADITIVOS TECNOLOGICOS

a) Conservantes:

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
E 200	Ácido sórbico	
E 236	Ácido fórmico	
E 237	Formiato de sodio	
E 260	Ácido acético	
E 270	Ácido láctico	
E 280	Ácido propiónico	
E 330	Ácido cítrico	

b) Antioxidantes

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
E 306	Extractos de origen natural ricos en tocoferoles.	

c) Agentes emulsionantes y estabilizantes, espesantes y gelificantes

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
E 322	Lecitina	Únicamente si deriva de materias primas ecológicas. Utilización restringida a los piensos para la acuicultura.

d) Aglutinantes, agentes antiaglomerantes y coagulantes.

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
E 535	Ferrocianuro sódico	Dosis máxima de 20 mg/kg NaCl calculada como anión de ferrocianuro.
E 551b	Sílice coloidal	
E 551c	Tierra de diatomeas purificada	
E 558	Bentonita-montmorillonita	
E 559	Arcillas caoliníticas	
E 560	Mezclas naturales de esteatitas y clorita	
E 561	Vermiculita	
E 562	Sepiolita	
E 566	Natrolina-fonolita	
E568	Clinoptilonita de origen sedimentario (todas las especies)	
E 599	Perlita	

e) Aditivos de ensilado

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
1k	Enzimas, levaduras y bacterias	Únicamente para producción de ensilado cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada.

² DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAEE.

2. ADITIVOS ORGANOLÉPTICOS

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
2b	Compuestos aromatizantes	Únicamente extractos de productos agrícolas.

3. ADITIVOS NUTRICIONALES

a) Vitaminas

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
3a	Vitaminas y provitaminas	-Obtenida de productos agrícolas -Si se obtienen de forma sintética, únicamente se podrán utilizar para los animales monogástricos y los animales de la acuicultura las que sean idénticas a las obtenidas de productos agrícolas. -Si se obtienen de forma sintética, únicamente se podrán utilizar para los rumiantes A, D y E idénticas a las obtenidas de productos agrícolas, con la autorización de los Estados miembros basada en la evaluación de la posibilidad de que los rumiantes alimentados de forma ecológica obtengan las cantidades necesarias de las citadas vitaminas a través de su dieta.
E1 Hierro	-óxido férrico -carbonato ferroso -sulfato ferroso, heptahidratado -sulfato ferroso, monohidratado	
E2 Yodo	-yodato de calcio anhidro	
E3 Cobalto	-carbonato básico de cobalto monohidratado -sulfato cobaltoso monohidratado y/o heptahidratado	
E4 Cobre	-óxido cúprico -carbonato básico cúprico, monohidratado -sulfato cúprico, pentahidratado	
E5 Manganeseo	-carbonato manganoso -óxido manganoso -sulfato manganoso, monohidratado	
E6 Zinc	-óxido de zinc -sulfato de zinc monohidratado -sulfato de zinc heptahidratado	
E7 Molibdeno	-molibdato de sodio	
E8 Selenio	-seleniato de sodio -selenito de sodio	

4. ADITIVOS ZOOTÉCNICOS

Nº identificación	Sustancia	Descripción, condiciones de uso
	Enzimas y microorganismos	

NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.

Anexo VII-RCE 889/2008

Productos de limpieza y desinfección

1. Productos de limpieza y desinfección de los edificios e instalaciones para la producción de animales:

- jabón de potasa y sosa
- agua y vapor
- lechada de cal
- cal
- cal viva
- hipoclorito de sodio (por ejemplo, lejía líquida)
- sosa cáustica
- potasa cáustica
- peróxido de hidrógeno
- esencias naturales de plantas
- ácido cítrico, peracético, fórmico, láctico, oxálico y acético
- alcohol
- ácido nítrico (equipo de lechería)
- ácido fosfórico (equipo de lechería)
- formaldehído
- productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño
- carbonato de sodio



NOTA INFORMATIVA: Esta guía es un resumen no exhaustivo del contenido del PGT-01 (Proceso de certificación) y de la normativa de referencia RCE 834/2007 (y sus normas de desarrollo), elaborado para facilitar el acceso al contenido fundamental de los requisitos establecidos. En caso necesario se puede consultar el texto íntegro de estos documentos solicitándolo al Servicio de Certificación CAAE.